

---

## REVISIÓN

### Liderazgo femenino en Bayamo.

MSc. Magdeline Reinaldo Ramos, Instructor. [[mreinaldor@udg.co.cu](mailto:mreinaldor@udg.co.cu)]  
*Universidad de Granma. Bayamo, Cuba.*

MSc. Ludín Bernardo Fonseca García. [[mreinaldor@udg.co.cu](mailto:mreinaldor@udg.co.cu)]  
*Historiador de la Ciudad de Bayamo. Bayamo, Cuba.*

### Resumen

La investigación aborda una temática de gran actualidad, el empoderamiento de la mujer a partir del conocimiento de los antecedentes y causas históricas que han traído como resultado este liderazgo. El protagonismo histórico-social de estas mujeres como propietarias de bienes patrimoniales permite comprender la construcción de la identidad femenina y determinar la influencia que ejercieron en Bayamo la Ley Hipotecaria(1880), y el Código de Comercio(1886) en el régimen de propiedad, favorecidas por una mentalidad desprejuiciada de los familiares que entregaban capital, fincas urbanas, rústicas y establecimientos comerciales como herencias y otras formas de traspaso, en un momento donde predominaban demográficamente respecto a los hombres, después de haber sido la región del Cauto teatro de operaciones bélicas durante la Guerra de los Diez Años.

**Palabras claves:** establecimientos comerciales; urbanos y rurales; establecimientos patrimoniales; culturales.

**Recibido:** 8/06/2020 | **Aceptado:** 23/09/2020

### Feminine leadership in Bayamo.

### Abstract

The investigation deal with a thematic of great present time, the woman's empowerment starting from the knowledge of the background and the historical causes that have brought this leadership as a result. The historical-social prominence of these women like owners of patrimonial possessions allow to understand the construction of the feminine identity and to determine the influence that exercised in Bayamo the Mortgage Law (1880), and the Code of Trade (1886) in the régime of property, favored by an unprejudiced mentality of the relatives that were delivering capital, urban properties, rustic and commercial establishments as inheritances and other transfer forms, in a moment where they prevailed demographically regarding the men, after having been the Cauto region theater of war operations during the Ten Years´ War.

**Keywords:** commercial establishments; rural and urban; heritage institutions; cultural.

## **Introducción**

Las investigaciones históricas acerca de las mujeres a nivel mundial han sido realizadas fundamentalmente a partir del siglo XX. Sobresalen las universidades alemanas, francesas y de España; en América del Norte, la Universidad de Harvard de Estados Unidos; y en América Latina trascienden las obras de algunos historiadores mexicanos y argentinos. Durante el periodo republicano en Cuba, los estudios alcanzaron a las mujeres pertenecientes a las familias de linaje; a las vinculadas con los patricios durante las luchas por la independencia; o aquellas que ejercieron algunos oficios en los campamentos militares como lavanderas o enfermeras.

Desde finales de los años 80 del siglo XX hay un cambio en el enfoque y existen cuatro tendencias historiográficas importantes: la que estudia los orígenes y evolución del movimiento feminista en Cuba, la cual parte de las investigaciones realizadas por González (2001); Barcia, Perera & Meriño que reconstruye la historia del comportamiento de las mujeres y familias negras en el siglo XIX cubano; y una tercera, se encarga de investigar las demandas judiciales de las mujeres negras, representada por García & Castañeda, 1997. La principal limitación de estos estudios es que ofrecen tesis generales desconociendo las peculiaridades regionales.

Una cuarta tendencia es la que reconoce un protagonismo a las féminas como propietarias de bienes patrimoniales favorecidas por el sistema jurídico español. Estudios significativos son los realizados por la Universidad de Murcia, donde se reconstruyen historias enmarcadas en los siglos XV-XIX; en Cuba la autora Mesa (2009) realiza un análisis histórico de la evolución y participación de las féminas en la vida jurídica de la sociedad cubana, entre 1492- 1899.

En Bayamo los estudios destacan la presencia de la mujer en sus funciones hogareñas y sus vínculos con el proceso formativo nacional durante las guerras de independencia y son referentes imprescindibles Maceo (), y Lacalle (). El cambio lo marca Madrigal (2005), con su investigación describe el modo de vida de las familias (sin distinción de color de la piel) durante la Guerra de los Diez Años y el periodo que transcurre entre 1880-1895.

En la sociedad bayamesa actual (Provincia Granma), el liderazgo de las mujeres alcanza una cifra significativa principalmente en la esfera económica y parte de ellas beneficiadas por los bienes familiares: propietarias de fincas porcinas, ganado vacuno, avícolas y otros animales de corral, dedicadas a la siembra de hortalizas y viandas, de arroz, café. Establecimientos comerciales no solo dedicados a las ventas de productos ya elaborados y comprados en otros mercados, sino producidos de manera artesanal por sus propias manos donde están

presentes las manos de la parentela. Son dueñas de peluquerías, paladares, bici taxis, paladares, cafeterías, y hostales.

Incrementa de manera sistemática las dedicadas a trabajos no formales: carretoneras, vendedoras de frutas, especies, viandas, etc.; o dedicadas a oficios en fondas.

Es necesario conocer antecedentes y causas históricas que han traído como resultado este liderazgo o lo que le llaman algunos sociólogos o estudiosos del tema, empoderamiento de la mujer.

La metodología utilizada en la investigación está basada en el enfoque dialéctico – materialista desde una perspectiva predominantemente cualitativa, fueron utilizados los siguientes métodos:

Histórico – lógico: empleado para caracterizar los espacios y contextos en los cuales actúan las mujeres bayamesas de manera cronológica y sistemática.

Análisis – síntesis: para valorar lo particular determinando lo esencial en su relación con el objeto.

Inducción – deducción: para inferir las relaciones existentes entre la promulgación de las nuevas legislaciones de propiedad en el contexto bayamés y el desenvolvimiento de las mujeres.

Matemático porcentual: para cuantificar cifras con informaciones veraces capaz de establecer puntos de relación y comparación matemática con resultados cualificables.

Análisis bibliográfico – documental: para comparar la teoría existente en las fuentes escritas y sus interpretaciones con los nuevos resultados ofrecidos por el análisis de los documentos.

Exige utilizar fuentes descartadas tradicionalmente por la historiografía bayamesa, toman protagonismo los Protocolos Notariales, (recogen testamentos, compraventas de fincas urbanas y rurales, establecimientos comerciales, donaciones, poderes, capitulaciones matrimoniales, cartas de dote, entre otros) los libros del Registro de Contribuyente, (llevado por el ayuntamiento, contiene una relación anual de las mujeres que pagaban impuesto por concepto de fincas rústicas, urbanas, ganados y establecimientos comerciales) y los Censos y Padrones de fincas rústicas y urbanas aportan información, (refieren las cantidades existentes, su ubicación en los diferentes partidos, las calles, caballerías de tierra de capacidad que poseían, la cantidad de caballos y vacas que tenían, los estancieros y medios de transportar las mercancías).

Desde el siglo XVI se aplicaron en Cuba las Leyes de las Siete Partidas donde se reglamentaba la actividad comercial, se implementaban a través de las Ordenanzas de

Cáceres (es la primera legislación dictada por los españoles en Cuba). En 1827 se dictó el primer Código de Comercio. Estas disposiciones daban acceso a las mujeres a la propiedad de bienes patrimoniales.

En 1880, se puso en vigor la Ley Hipotecaria, y en 1886 el Código de Comercio. A partir de estas fechas las mujeres participan sin trabas en el régimen de propiedad. Sin embargo, poco se conoce del significado que tuvieron tales medidas en la vida de la mujer bayamesa durante el período comprendido entre 1880-1895, donde se puede constatar la aplicación práctica de estos preceptos jurídicos, así como una serie de transformaciones en sus tenencias de propiedad y nivel de participación en la vida económica, política y social que en buena medida influyó durante la preparación de la Guerra Necesaria.

Las bayamesas estuvieron atadas a las restricciones legales impuestas por el régimen colonial que expresaban una concepción machista. Las mujeres constituían el sexo débil por sus características biológicas, y por tanto estaban inhabilitadas de realizar actividades solo reservadas a hombres.

Este criterio perduró desde la conquista y colonización hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando España entra en la modernidad jurídica y se modifican algunos preceptos; se permite la propiedad de bienes patrimoniales (Ley Hipotecaria y de Código de Comercio) y pueden establecer demandas (Ley de Enjuiciamiento Civil, Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal) ante los abusos y vejaciones que tradicionalmente cometían los hombres. Estos cambios significaron un avance para la mujer.

## **Desarrollo**

1.1 Los límites que imponía la ley para la participación social de las mujeres en Bayamo entre los años 1880 - 1895.

Las leyes de Enjuiciamiento Civil, Código Civil y de Enjuiciamiento Criminal dictadas entre 1880-1895 mantuvieron artículos que imponían limitaciones a las féminas y le asignaban un papel secundario. Solo podían tener liderazgo cuando no estaba el esposo; estaban inhabilitadas para ser tutoras y protutoras y no podían ser testigos en los testamentos a no ser que se tratara de otorgar uno abierto en caso de epidemia o muerte, entre otros aspectos.

En Bayamo se redactó un testamento abierto que incluyó a la esposa como testigo. Sebastián Pau Martorell se había casado en primeras y únicas nupcias con Margarita del Rosario Guevara Vázquez y tenían tres hijos legítimos, pero antes había procreado tres hijos y era su deliberada voluntad que estos tres hijos sean tenidos en todo y para todo como legitimados

por su repetido matrimonio, concurren como albaceas del testamento abierto Mariano Castell Ferrán, Delmiro Catasús y su esposa.

La legislación mantuvo en 25 años la mayoría de edad. Los padres podían conceder licencia para el matrimonio a sus hijos legítimos si carecían de la edad estipulada por la ley; al ausentarse o estar impedido, el derecho pasaba a la madre, de faltar ella serían los abuelos paternos y por último los abuelos maternos. En defecto de todos ellos asumía la responsabilidad el consejo de familia.

Los hijos ilegítimos obtendrían el consentimiento de la madre o de los abuelos maternos, siempre que todos estos fueran conocidos legalmente. Carmen Oduardo otorgó licencia o consentimiento para que su hija menor de edad María Consuelo Oduardo contrajera matrimonio con el Sargento de Sanidad Militar Gabriel Félix Crespo.

La mujer que introducía bienes al matrimonio eran inscriptos a nombre de su esposo y administrados por él y los podía hipotecar, pero en caso de divorcio los debía restituir y asegurar. Al inscribir las fincas en los libros del Registro de la Propiedad había que poner una nota marginal donde se señalaba la procedencia de su esposa.

El marido era el representante de su mujer para cualquier acto, debiendo tener ella su licencia para comparecer en juicio, por sí o por medio de procurador. Se exceptuaba de este requisito si se trataba de defender en juicio criminal o para demandar en los pleitos con su marido.

Sin la licencia marital las mujeres no podían aceptar, ni repudiar herencia, ni ser albacea, ni aceptar mandatos. Sin autorización judicial no podían enajenar, ni gravar los bienes inmuebles que le hubieren correspondido en caso de separación, ni aquellos cuya administración se le hubiere transferido.

El hijo menor casado no podía administrar sus bienes si no era autorizado por el padre; tenía, además, la responsabilidad de tener a sus hijos no emancipados bajo su égida, la ley le otorgaba la facultad de corregirlos y castigarlos de manera moderadamente, alimentarlos, instruirlos y educarlos, así como ser su representante en todas las acciones que pudieran redundar en su provecho; era el administrador de sus bienes, en caso de ausencia esta responsabilidad recaía en la madre.

Las viudas, al contraer un nuevo matrimonio, perdían la patria potestad sobre sus hijos, conservándola únicamente cuando el padre de estos hubiera previsto que ella se casara nuevamente, expresándolo en testamento y decidiendo que ella ejerciera, en este caso, la patria potestad sobre sus hijos.

En la tutela testamentaria, tanto para los hijos menores, como para los mayores incapacitados física y mentalmente, si la madre había contraído nuevo matrimonio, el nombramiento de tutor que hubiese hecho para los hijos de su primer matrimonio no tenía efecto sin el consentimiento del Consejo de Familia.

La tutela de los locos, pródigos y sordomudos, podía ejercerla la hermana que no estuviese casada, solo en defecto del padre, la madre y de los integrantes varones de la familia. La ley siempre priorizaba a los varones respecto a las hembras, los abuelos paternos a los maternos y en el caso de ser del mismo sexo, los de la línea del padre.

Las viudas tenían derecho a la mitad de los bienes gananciales al liquidar la sociedad legal y a una parte de la herencia en usufructo igual a la que por legítima correspondía a cada uno de sus hijos o descendientes legítimos. Era una heredera forzosa mientras viviera, nunca obtenía la propiedad, sí los restantes herederos. La situación de las viudas no fue para nada privilegiada en el Derecho sucesorio español.

La cuota en usufructo de la viuda era variable, dependía del orden de llamamiento y se reemplazaba con otras opciones. Los herederos podían satisfacer al cónyuge su parte de usufructo; le asignaban una renta con carácter vitalicio o los productos de determinados bienes, o capital en efectivo, procediendo de mutuo acuerdo, y en su defecto, por virtud de mandato judicial. Un requisito para que la viuda heredara en propiedad y no en usufructo, era que debía concurrir a la herencia sin la presencia de los demás parientes favorecidos del esposo difunto.

Por lo tanto, no debían existir hijos ni demás descendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos, ni ascendientes o descendientes del difunto, tampoco hermanos, ni sobrinos.

Se estipulaba un tiempo después del cual la mujer podía decidir sobre los bienes heredados de su esposo fallecido. El hacendado Pablo Valles Torrens recibió un poder de Elvira Céspedes para vender a la sociedad Valles y Hermanos el potrero la Juanita de Mabay a los tres años de fallecido su esposo Fernando Fornaris Céspedes.

La viuda para obtener protección debía estar en un estado de total soledad, y no podía además, estar separada por sentencia firme de divorcio. Lo único que tenía asegurado era la vestimenta de luto, la que era costeadada con el propio caudal del marido y era ofrecido por los herederos del difunto.

Uno de los mecanismos que más humillaba a la mujer era el depósito, el que podía decretarse en el caso de que una mujer soltera habiendo cumplido los 20 años trataba de casarse en contra del consejo de sus padres o abuelos, o en el caso de la mujer casada demandara el

divorcio contra su marido o la acción de nulidad del matrimonio sin justificarlo con las causas previstas por la ley (infidelidad o mal trato del hombre). En esos casos se elegía una persona que se encargara del depósito de la mujer; el juez disponía que se entregara la cama y ropa de uso diario.

Si la mujer era casada al constituirse el depósito, el juez proveía mandato intimidatorio al marido para que no ocasionara molestias a su mujer, ni al depositario y apercibía a la mujer de que si en un mes no acreditaba haber intentado la demanda de divorcio o de nulidad de matrimonio o querrela de amancebamiento quedaba sin efecto el depósito y era restituida a la casa de su marido.

Las viudas que mantenían la patria potestad podían decidir sobre los bienes heredados. Antonia Mojena Santana fue una y otorgó poder especial y general a Francisco Rodríguez Pérez para que vendiera todos sus bienes inmuebles, muebles y semovientes por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes y les compre otros; arrendó las fincas a las personas que a su juicio cumplían lo estipulado; recibiendo anticipadas las rentas de tres o más años y celebrar dichos contratos.

Las limitaciones que la legislación mantuvo a las mujeres entre 1880-1895 se enmarcan en su mayoría en los aspectos familiares. Un acrecentado machismo y los prejuicios religiosos hacían imposible un cambio más radical.

La participación de la mujer a partir de los cambios en los regímenes de propiedad y las relaciones familiares entre 1880 – 1900

Algunos aspectos que tratan a la familia se transformaron y las mujeres utilizaron el articulado para hacer valer sus demandas y exigir respeto. En este periodo las bayamesas elevaron el nivel de autoestima por su participación decisiva en la guerra de independencia y poseían dinero para contratar los servicios de abogados; enfrentan acciones inescrupulosas de los hombres, tal es el caso de Silveira Licea y Álvarez, una madre soltera que exige se repararan los daños infringidos a su hija y para ello otorga poder, a D. Porfirio Augusto Bonet Cabrera y Delfín Hernández Reverón, de esta ciudad y a los de S. de Cuba, D. Pablo Berges Ramírez y D. Antonio Boch y Rodríguez, y en especial el de establecer querrela por estupro contra D. Juan Márquez, siguiéndola por todos sus trámites hasta obtener resultado favorable, por haber perjudicado a su menor hija Dña. Indalecia.

La instauración del Registro Civil en 1885 benefició a las mujeres, lograron que sus esposos reconocieran hijos concebidos fuera del matrimonio; era el documento oficial reconocido por las autoridades para cualquier proceso judicial. El concubinato siguió predominando pero se

nota como tendencia un cambio; entre 1880-1895 se radican 329 matrimonios; en 1890 los enlaces matrimoniales crecieron en un 50 %. Esta institución también incidió en un cambio radical de los hombres, se inicia un proceso de reconocimiento de hijos concebidos fuera del matrimonio.

En su relación con cuatro esposas Juan Evangelista Aguilar Argote tuvo quince hijos, todos estaban bautizados en la Parroquia Mayor San Salvador de Bayamo, pero quiere que sus hijos sean inscriptos en el Registro Civil. Silvestre Cuervo y Guisasola compareció para reconocer a Javier Pedro Anastasio y argumentó que no se inscribió en el Registro Civil por haberse establecido con posterioridad.

Las mujeres establecieron demandas contra sus esposos porque no entregaban dinero para la mantención de sus hijos. Los hijos legítimos eran los más beneficiados, las madres iniciaban un proceso judicial para demostrar la paternidad, de ser aprobada la documentación, el juez de primera instancia dictaba una sentencia donde reconocía la obligación del padre de asegurar una pensión alimenticia. Sofía Duque de Estrada Martínez entregó poder a Lorenzo Alcázar Alcalde porque estando abandonada desde el año 1885 por su legítimo esposo D. Esteban Zurbano y Martínez, natural de Logroño en la provincia de Castilla la Vieja, residente actualmente en la Península y Teniente Coronel de Infantería retirado, cuyos haberes percibe por la Caja de Ultramar, y procreando con dicho esposo dos hijas legítimas que viven al abrigo de la exponente que se ven, como ella, necesitadas de los alimentos correspondientes para cubrir sus necesidades, da poder especial, a su hermano político, vecino de Badajoz, mayor de edad y Teniente Celador de Ingenieros, para que en representación de la narrante entable contra su citado legítimo esposo demanda de alimentos provisionales con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y demás que le favorezcan.

Uno de los enfrentamientos más comunes entre esposos en Bayamo estuvo referido a la mala utilización de la dote por el marido. Al contraer nupcias los bienes inmuebles o derechos reales que se entregaban como dote estimada se inscribían a nombre del marido en el Registro de la Propiedad, en la misma forma que cualquiera otra adquisición de dominio, pero expresándose en la inscripción la cuantía de la dote. Si dichos bienes no estaban inscriptos a favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresando la calidad de dotales o parafernales. A partir de ese momento el hombre quedaba responsabilizado con su administración.

La mala utilización provocó reclamaciones por las mujeres. María de la Luz Pérez planteó que su esposo introdujo varios cerdos y dos reses al matrimonio; ella aportó más como dotales pues introdujo 30 reses de uno o más años, 13 caballos, 3 cerdos y el caedizo donde vivía,

ubicado en la calle de Santa Ana. Dijo que el marido la abandonó y actualmente no aporta nada a ella ni a sus hijos, ordenó que se le cobrara alimentación y la dote ofrecida por ella la cual despilfarró.

Las mujeres concedoras de las modificaciones legales que las beneficiaban rebasaron sus prerrogativas, lo que provocó un enfrentamiento con sus esposos. La poca participación en las ganancias o en el negocio que se realizaba y los malos manejos del esposo serán factores que incidirán en esta desobediencia. Además, denota las verdaderas aspiraciones de las mujeres bayameses de la época que aspiraban a librarse de todo tutelaje masculino.

En gran medida como no contravenían preceptos morales de la sociedad se resolvían en los marcos familiares. Manuel Germán Popa estaba casado con María del Socorro Labrada, no habiendo tenido hijos. Cuando contrajo matrimonio su mujer aportó como bienes dotales una casa de paja de valor de cien pesos, y él por sus bienes capitales unas 25 bestias, 8 cabezas de cochinos, una yunta de bueyes, dos vacas paridas y trescientos sesenta pesos. Declaró que su mujer sin consentimiento vendió la casita que aportó al matrimonio, por complacerla volvió a comprar en la cantidad de \$120.

El divorcio aparece como un recurso de defensa de las mujeres, pudiéndolo materializar cuando demostraran la culpabilidad de su cónyuge. Se instituye el matrimonio civil, el religioso continuó siendo indisoluble. Las causas más recurrentes eran cuando la mujer cometía adulterio, y en el caso del marido cuando fuera un escándalo público o menosprecio de la mujer. Otras causas estaban asociadas a las enfermedades crónicas, contagiosas, la locura y la mala utilización de la dote introducida al matrimonio. Juana Causo pidió su divorcio porque jamás la atendió ni a la descendencia, dice haber aportado ella la dote en el matrimonio. Refiere que fue maltratada verbal y físicamente y que está enferma.

En este periodo surge el Consejo de Familia con la potestad de decidir sobre los bienes de los menores de edad huérfanos. Las mujeres lo utilizaron como un mecanismo de defensa de los intereses de sus descendientes desamparados.

La tutela de los menores recaía a favor del abuelo paterno si la madre estaba casada, de no existir le correspondería al materno, continuaban las abuelas paterna y materna, pero estos no podían decidir por sí sobre los bienes patrimoniales del niño o niña.

Teresa Palma Oduardo sentía que su hora final llegaba, tenía 60 años de edad y carecía de ascendientes, y tomó todas las medidas para que los bienes dejados a sus hijos no fueran a perderse después de muerta; instituyó un tutor y un protutor y si alguno fallecía designaba el sustituto, y para constituir el Consejo de Familia en el caso de que sea necesario por la

menoridad de sus referidos hijos nombra a D. Juan y D. Luis Guerra Socarrás y Carlos Socarrás Montejo.

Inés Oliva y Oliva tomó las mismas medidas de Teresa Palma y cuando fue necesario vender la finca que en indiviso dejó a su hijo Ernesto Roig Oliva fue necesario convocar al consejo.

La posición de defensa de sus derechos se reforzó en las féminas en la medida que fueron conociendo los beneficios que le otorgaban las leyes, es por ello que se nota una presencia cada vez más activa en los protocolos notariales en la medida que se avanza hacia 1895.

Guadalupe Milanés Bazán, viuda del mayor general del Ejército Libertador Donato del Mármol, compareció en 1892 por derecho propio y también en el concepto de apoderada de sus hermanas, para vender la hacienda Palmarito a Mariano Castell Ferrán.

A inicios de la Guerra de 1868 el gobierno español instituyó el Consejo Administrativo de Bienes Embargados, a los considerados infidentes se les incautaron o embargaron sus propiedades, las que fueron arrendadas al mejor postor. Las mujeres que confraternizaban con el pensamiento independentista o apoyaron estas ideas estuvieron entre las víctimas. Esta institución cometió diversos actos de abuso y corrupción, existía desorganización y falta de control, el gobierno lo tuvo que reconocer.

A partir de 1880 comienza un proceso de reclamación de las propiedades embargadas, este proceso lo deben enfrentar las mujeres contratando abogados, casi todas habían perdido a sus esposos en la guerra. El caso más trascendente será el de los descendientes de Francisco Vicente Aguilera Tamayo. En 1880 su viuda Ana Kindelán y Griñán inicia la reclamación de sus propiedades y pago de los adeudos. El litigio concluye el 28 de febrero de 1900, tres años después fallece.

Las esposas de los independentistas que logran recurar rápidamente sus propiedades las venden, estaban carentes de recursos de subsistencia. Entre las viudas se encontraban María de la Luz Figueredo y Cisneros (vendió la finca La Larga); Josefa Figueredo y Figueredo (vendió el hato Caureje); Elvira Céspedes y Fornaris (vendió la finca San José de Mabay); y Guadalupe Milanés y Bazán (vendió el potrero Palmarito).

Clementina Céspedes recuperó sus esclavas Felipa Céspedes (mulata y doméstica), María del Rosario (negra y doméstica), Paula Luque (blanca y doméstica) y Juan de Dios Céspedes (niño blanco, hijo de Paula) y los vendió.

Entre 1880-1895 las mujeres bayamesas estuvieron obligadas a cumplir varios artículos de una legislación que las mantenía subordinadas a los dictados de sus esposos. No obstante

cuando sentían que sus derechos eran mancillados, pero tenían respaldo legal enfrentaban a sus esposos y a los remanentes de los prejuicios machistas existentes.

### **Conclusiones**

1. La aplicación en Bayamo de Ley Hipotecaria (1880) y del Código de Comercio (1886) permitió un mayor participación de la mujer en el régimen de propiedad (dueñas de fincas urbanas, rústicas y establecimientos comerciales), favorecidas por una mentalidad desprejuiciada de los familiares que entregaban capital, fincas urbanas, rústicas y establecimientos comerciales como herencia y otras formas de traspaso, en un momento donde predominaban demográficamente sobre los hombres, después de haber sido la región del Cauto teatro de operaciones de los ejércitos en la Guerra de los Diez Años.
2. Entre 1880-1895 España atravesaba por un periodo de modernización del sistema legal, adecuándolo a la nueva realidad mundial donde el imperialismo se abría paso, la metrópolis debía luchar contra la penetración del capital norteamericano en Cuba. En este contexto se eliminan las trabas que impedían el acceso de las mujeres al régimen de propiedad. Por lo anterior, la sociedad bayamesa atravesaba por un periodo de recuperación después de haber sido escenario por más de diez años de guerra independentista; las dos actividades económicas fundamentales: la agricultura y la ganadería inician un crecimiento que favorecen la compra-venta de fincas urbanas y rústicas y la reanimación del comercio.

### **Referencias Bibliográficas**

- Castañeda, D. (1997). La mujer esclava durante la primera mitad del siglo XIX en Cuba. *Revista Anales del Caribe* No. 13. La Habana.
- Castillo, O. (2009). Participación y status jurídico-político de las mujeres en la Cuba colonial (1492-1899), en *Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba*. La Habana: Ciencias Sociales.
- Fernández, A. (2005). Breve Historia de España. La Habana: Ciencias Sociales
- Fonseca, L. (2009). Francisco Vicente Aguilera: proyectos modernizadores del valle del Cauto. Bayamo. Ediciones Bayamo
- González, J. (2001). El Feminismo Cubano En El Siglo XIX ¿Tendencia o Movimiento? La Habana. Imprenta de la Federación de Mujeres Cubanas
- González, J. (2003). En Busca de un espacio: Historia de mujeres en Cuba. La Habana: Ciencias Sociales.
- Hierrezuelo, M. (2006). Las olvidadas hijas de Eva. Santiago de Cuba. Ediciones Santiago

- Ibarra, J. (1995). Cuba 1898-1958. Estructura y procesos sociales. La Habana: Ciencias Sociales.
- Iglesias, F. (1996). El desarrollo capitalista de Cuba en los albores de la época imperialista”, en Las Luchas por la independencia nacional y las transformaciones estructurales 1868-1878. La Habana: Editora Política.
- Lacalle y Zausquet, E. (1947). Cuatro Siglos de Historia de Bayamo. Manzanillo. Imprenta el Arte.
- Madrigal León, D. (2005) La familia y la guerra Bayamo. Ediciones Bayamo
- Mari Aguilera, I. (2007). Fuego y ocaso. Bayamo. Ediciones Bayamo
- Márquez, M. (2000). Industrias menores y diversificación en Cuba (1880- 1920), en *Revista Temas*, No. 22-23
- Núñez, A. (1989). Mujeres en el periodismo cubano. Santiago de Cuba.
- Piqueras, J. (2007). Cuba Emporio y Colonia: La Disputa de un Mercado Interferido (1878-1895). La Habana: Ciencias Sociales.
- Scott, R. (2006) Grados de libertad. Cuba y Luisiana después de la esclavitud. La Habana: Ciencias Sociales.
- Verdecia, J. (2009). Bayamo. Bayamo. Otras Fuentes: Protocolos Notariales .1878/1886. Bayamo .Archivo Histórico Provincial